



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN : 52001-33-33-002-2021-00163-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : DIANA CRISTINA MEZA BASTIDAS
DEMANDADO : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.
LLAMADOS EN GARANTIA: DYNAMIK S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS S.A.

San Juan de Pasto, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de apelación presentado por la apoderada judicial de la demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en el medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 establece: “*Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)*”

A su vez, el art. 247 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, señala:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En este caso el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se dictó sentencia de primera instancia en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a las partes mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue interpuesto y sustentado por la parte demandante en forma oportuna el día 16 de enero de 2024 (Art. 205 Ley 1437 de 2011), el Despacho procede a conceder dicho recurso en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de primera instancia del siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), proferida dentro del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE una vez en firme esta providencia, el expediente ante el Tribunal Administrativo de Nariño a fin de que se surta el citado recurso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DÉJESE las constancias y anotaciones del caso en el Sistema Informático de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez

NBS

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

SILVIA PEREZ TELLO
Secretaria